

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 11 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5646

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 15

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
Decreto número 224 de 1929, de 4 de Diciembre sobre honores a la memoria de don Gonzalo Santos K.	1923
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 240 de 23 de Noviembre de 1929.	1925
Resolución número 241 de 23 de Noviembre de 1929.	1925
Resolución número 242 de 23 de Noviembre de 1929.	1925
Resolución número 243 de 23 de Noviembre de 1929.	1925
Contrato número 24.	1927
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 121 de 1929, de 12 de Noviembre por el cual se abren vacíos créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo a los distintos Departamentos.	1916
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 236 de 30 de Septiembre de 1929.	1927
Contrato número 31 de 1929.	1927
Contrato número 32 de 1929.	1927
Contrato número 33 de 1929.	1927
Contrato número 34 de 1929.	1927

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 1913

Solicitud de registro de marca de comercio. 1920

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Selección de los documentos presentados al Dpto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Octubre de 1929.

Selección de los documentos presentados al Dpto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Octubre de 1929.

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 224 DE 1929

(DE 4 DE DICIEMBRE)

Sobre honores a la memoria de don Gonzalo Santos K.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta capital don Gonzalo Santos K., ciudadano notorio;

Que el señor Santos K. fue Diputado a la Asamblea Nacional y que con este cargo fue Presidente de esa augusta corporación;

Que el señor Santos K. desempeñó también otros empleos importantes, como el de Alcalde del Distrito de Colón;

Que es obligación del Estado honrar la memoria de sus altos servidores;

DECRETA:

Artículo 1.º Se honra la memoria de don Gonzalo Santos K. con un día de duelo en la República, que pierda en él a un buen varón.

Artículo 2.º Se declaran de días nacionales los días 4.º y 6.º de Diciembre en curso; durante ellos el pabellón nacional permanecerá izado a media asta en las oficinas públicas, y en el Cuartel del Cuerno de Maraca, en traje de parada, hasta el ocaso del señor Santos K. hasta su última morada.

Artículo 3.º Los gastos que ocasionen los funerales serán pagados por la Nación.

Artículo 4.º Copia de este Decreto, con letra de estilo, se enviará a los dueños del estanco.

Publíquese en la GACETA OFICIAL en columnas enlazadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

JOSE C. DE ORAOLIA.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, 23 de Noviembre de 1929.

Ernesto Bons Pérez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que disponen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Ernesto Bons Pérez la libertad condicional durante diez meses y diez y ocho días que equivalen a la cuarta parte de la pena de cuarenta y dos meses y quince días; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal referido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, 23 de Noviembre de 1929.

Meléndiro Jurado, panameño, reo del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Meléndiro Jurado la libertad condicional durante seis meses y quince días que equivalen a la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal mencionado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, 26 de Noviembre de 1929.

Delfa María Solano, panameña, reo del delito de uso ilícito de drogas

novias, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Delfa María Solano la libertad condicional durante tres meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenada; y como el día primero de Diciembre próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha expresada, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 243.—Panamá, 29 de Noviembre de 1929.

Luis A. Villalba, panameño, reo del delito de falsedad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Carcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis A. Villalba la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión a que fue condenado; y como el día cinco del mes de Diciembre próximo cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Adriano Robles, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, en nombre del Gobierno y Carlos E. Díez en su propio nombre, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primeramente. Carlos E. Díez se compromete:

a) A reparar debidamente y por su propia cuenta los potreros del Gobierno ubicados en esta ciudad, denominados La Huerta del Rey y La

Exposición, durante el término de este contrato, que será de dos años.

b) A mantener dichos potrereros constantemente limpios de toda maleza, durante el término de este contrato.

Segundo. El Gobierno se compromete a pagar al señor Díez por este servicio la cantidad de veinticinco (B. 25.00) mensuales, mediante cuentas que presentará al efecto.

Tercero. El Gobierno se reserva la facultad de rescindir este contrato en cualquier momento, con un desahucio de quince días.

Cuarto. Este contrato comenzará a regir desde el presente mes de Noviembre y necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los diez y

nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROELES.

El Contratista,

Carlos E. Díez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Noviembre de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROELES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 129 DE 1929

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se abren varios créditos adicionales y extraordinarios al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo a los distintos Departamentos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia dejaron de incluirse algunas partidas que es preciso votar para los gastos del servicio público;

Que varias de las partidas votadas en el mismo han resultado insuficientes para los gastos para los cuales fueron acordados;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones vigentes sobre apertura de créditos adicionales y extraordinarios,

DECRETA:

Artículo único: Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales y extraordinarios por las sumas de doscientos sesenta mil ochocientos veintisiete balboas con cincuenta centésimos y veinticinco mil quinientos balboas, respectivamente, con cargo a los distintos Departamentos, imputables como sigue:

ADICIONALES

CAPITULO V

MATERIALES Y OTROS GASTOS

Gobernaciones

Artículo 80. Para materiales de la Gobernación del Darién, en el bienio, hasta... B. 320.00

Notarías

Artículo 94. Para útiles de escritorio y demás gastos... 3.980.00

Gastos Varios del Servicio de Correos

Artículo 134. Para pagar el servicio de transporte de correos terrestres y marítimos de y para el interior de la República... 32.200.00

Telégrafos Nacionales

Artículo 144.—Para el pago de alquiler de locales donde no haya de propiedad de la Nación... 7.456.00

Artículo 145. Para aseo, agua y luz de las oficinas telegráficas de la República... 6.528.00

Procuraduría General de la Nación

Artículo 169. Para útiles de escritorio alquiler de local y otros gastos, hasta... 400.00

Fiscalias

Artículo 171. Para útiles, alquiler de local y otros gastos de las Fiscalías del Circuito de Panamá, hasta... 1.100.00

Artículo 174. Para útiles de escritorio, materiales, alquileres de locales etc. de los otros Circuitos, así:

La del Darién... B. 140.00
La de Los Santos... 420.00
La de Herrera... 120.00
680.00

Artículo 177. Para útiles de escritorio y demás gastos de los Juzgados de Policía de Panamá y Colón, hasta... 490.00

Total... B. 53.154.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO VII

Oficina de Fiscalización

Artículo 401. Para pagar los sueldos de los empleados de esta oficina así:

Un Auditor a B. 180.00 mensuales en 22 meses...	B. 3.960.00	
Un Auditor a B. 135.00 mensuales en 21 meses...	2.835.00	
Un Auditor (aumento) a B. 22.50 mensuales en 21 meses...	472.50	
Un Auditor (aumento) a B. 10.00 mensuales en 21 meses...	210.00	
Un Auditor (aumento) a B. 10.00 mensuales en 21 meses...	210.00	7.687.50

Avaluadores y Liquidadores.

Artículo 402. Para pagar los sueldos de los empleados de estas oficinas, así:

Escribiente del Avaluador de Panamá (aumento) a B. 25.00 mensuales en 20 meses...	500.00	
Un escribiente nuevo a razón de B. 60.00 mensuales en 20 meses...	1.200.00	
Dos escribientes nuevos para la Oficina del Avaluador de Panamá, a razón de B. 35.00 mensuales cada uno en 20 meses...	1.400.00	
Cinco Escribientes (aumento) de la misma oficina a razón de B. 5.00 mensuales en 20 meses...	500.00	
Un nuevo Ayudante del Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, a B. 60.00 mensuales en 20 meses...	1.200.00	4.800.00

Resguardos Nacionales

Artículo 403. Para pagar los sueldos de los empleados de los Resguardos, así:

Un Guarda para el Resguardo de Panamá, a razón de B. 75.00 mensuales en 20 meses...	1.500.00	
Un Guarda para el Resguardo de Puerto Armuelles a razón de B. 50.00 mensuales en 20 meses...	1.000.00	2.500.00

Sueldos Eventuales

Artículo 420. Para pagar los sueldos de los Jueces Ejecutores y los demás sueldos que sean necesarios para la recaudación de las Rentas Nacionales, hasta... 7.000.00

Avaluadores Oficiales

Artículo 430. Para útiles de escritorio gastos de material y otros gastos de las Oficinas de Panamá, Colón, Bocas del Toro y Puerto Armuelles (incluyendo las de los Avaluadores de Encomiendas Postales) hasta... 1.750.00

Gastos varios

Artículo 149. Para alquiler del edificio del Panama Rail Road y compra de los fotes en donde está edificado... 1.884.00

Total... B. 25.611.50

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO VIII

Becas

Artículo 531. Para atender al pago de las pensiones de los jóvenes estudiantes en el extranjero... B. 3.000.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IX

Departamento de Obras Públicas

Artículo 613. Para pagar las reparaciones de los edificios públicos, excluyendo las escuelas... B. 9.062.00

Artículo 620. Para reparación y pavimentación de nuevas calles y gastos que ocasionen las demás obras públicas... 140.000.00

Departamento de Higiene y Salubridad Públicas

Artículo 624.—Para atender a los gastos que ocasione la extinción de la malaria en la República durante el bienio... 30.000.00

Total... B. 179.062.00

EXTRAORDINARIOS

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 188. Para combustible, materiales, reparaciones y pago del chofer del automóvil del Gobernador de la Provincia de Colón a razón de 200.00 mensuales, en el bienio... B. 4.800.00

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Artículo 457. Para pagar los gastos de compra del aeropuerto de David... B. 7.200.00

Artículo 458. Para pagar los gastos que ocasionó la comisión encomendada a los señores Julio Quijano y Carlos Icaza... 5.000.00

Artículo 459. Para pagar los gastos que demande la construcción de un faro en Punta Burica, hasta... 7.000.00

Artículo 460. Para la compra de equipo y materiales para Auditoría... 1.500.00

Total... B. 20.700.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 296.—Panamá, Septiembre 30 de 1929.

Por oficio número 118 de 29 de Agosto último, solicita a éste Despacho el señor Charles A. Stockenberg, Avaluador Oficial, que se establezca de una manera clara y terminante, cuando debe procederse de conformidad con el artículo 91 del Código Fiscal, y cuando debe aplicarse el artículo 8º de la Ley 20 de 1925, para que exista incompatibilidad entre una y otra disposiciones.

El artículo 91 del Código Fiscal, dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 91. El impuesto del diez por ciento de los valores por ciento a que quedan sujetas las mercaderías de la segunda clase, se cobrará sobre el valor que expresen las facturas consulares visadas por los Avaluadores Comerciales, o sobre el valor que estos fijen cuando consideren que el precio en factura no está de acuerdo con el de las mercaderías en el tiempo y puerto de embarque. Toda declaración se hará, pues, basada en la factura consular, visada por el Avaluador Comercial, o en el avalúo hecho por éste".

El artículo 8º de la Ley 20 de 1925 dice así:

"Artículo 8º. Las mercaderías que se introduzcan o se traten de introducir bajo facturas o certificaciones consulares juradas, en que se altere el valor de los efectos, o en que se sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se le impondrá al importador la pena de derechos dobles y una multa de cien a mil balboas, a menos que se compruebe que no ha habido mala fe.

"Una vez impuesta la pena se le enviara al Consul ante quien se hizo la declaración falsa una copia de la resolución para que la haga conocer del embarcador y le notifique que en el caso de reincidencia no le certificará en lo futuro ninguna factura consular".

Si analizamos detenidamente una y otra disposiciones, y examinamos la relación que guardan con las demás que regulan la importación de mercaderías al territorio nacional, observaremos inmediatamente, que no existe incompatibilidad entre ellas, y

que mientras la disposición contenida en el artículo 91 del Código Fiscal tiene carácter netamente procedimental, la otra lo tiene estrictamente penal, aplicable en los casos en que se defraude o trate de defraudar las Rentas Públicas. Así por ejemplo, tiene aplicación el artículo 91 del Código Fiscal, en cualquiera de los casos en que se compran mercaderías a precios inferiores a los corrientes de plaza, y no se declara este hecho ante el Consul, en la forma que indica el artículo 19 de la Ley 20 de 1925.

Tiene aplicación la disposición penal contenida en el artículo 8º de la Ley 20 de 1925, en cualquiera de los casos siguientes:

1º Cuando se compran mercaderías a precios inferiores a los corrientes de plaza, y no se declara este hecho ante el Consul, en la forma que indica el artículo 19 de la Ley 20 de 1925;

2º Cuando se compran mercaderías a precios corrientes, y se declara un valor inferior al verdadero, y

3º Cuando se declaran artículos distintos de los que existen en los envíos, o en una cantidad o calidad inferior a la verdadera, o cuando en alguna forma se evada o trate de evadir el pago completo de los derechos.

De la exposición que antecede se desprende clara y terminantemente, que la disposición contenida en el artículo 91 del Código Fiscal, tiene aplicación cuando no se defraude o trate de defraudar las rentas públicas, y la contenida en el artículo 8º de la Ley 20 de 1925, en los casos que se compran mercaderías a precios inferiores a los corrientes de plaza y se omite la declaración adicional de que trata el artículo 19 de la Ley 20 de 1925, y en todos los casos en que se defraude o trate de defraudar el impuesto comercial, declarando un precio inferior al verdadero, o una cantidad o calidad distinta a la de las mercaderías.

Queda en estos términos resuelta la consulta anterior.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 31 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y "La Dalia, M. D. Cardoze", comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

Table with 2 columns: Item description and Price/Unit. Includes items like Almohadas de lana, Camisetas de algodón, Banderas panameñas, Carpapas para mesa, etc.

La cantidad que el despacho de estos efectos solo podrá hacerlo, mediante ordenes o por personas expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o remisiones.

2º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros días de cada mes la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público, pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

M. D. Cardozo

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 32 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y Preciado y Allen Ltd. comerciante establecido en la ciudad de Panamá, R. P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

Helados de vainilla, chocolate, fresas, cerezas, naranjas, pina o simón en tubos de 1, 2, 3, o 5 galones, el galón 1.50
 Los mismos helados en forma de ladrillos en cajas de 1/2 de galón cortados en 6 pedazos, el galón 1.50

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Preciado & Allen Ltd.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 33 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y Lyons Hardware, comerciante establecido en la ciudad de Panamá, R. P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

Acete de linaza de Hubbuck, galón	B.	1.45
Acete de linaza de Hubbuck, 5 galones		5.90
Acete de máquina 3 en 1, 3 onzas		0.27
Acete para pisos Columbia, galón		1.25
Aguarrás líptino, 5 galones		4.20
Alambre galvanizado liso, calibre número 8, el quintal		4.90
Alambre galvanizado liso, calibre número 10, el quintal		5.00
Alambre galvanizado liso, calibre número 12, el quintal		5.20
Alambre galvanizado liso, calibre número 14, el quintal		5.70
Alambre galvanizado liso, calibre número 16, el quintal		6.10
Alambre galvanizado liso, calibre número 18, el quintal		7.40
Alambre para cercas rollo de 110 yardas por 20 ancho		15.20
Baldes galvanizados forma corriente de 12", cada uno		0.40
Baldes galvanizados forma corriente de 14", cada uno		0.55
Baldes galvanizados fuertes para concreto de 12" cada uno		1.30
Carretillas de acero con manos tubular, cada una		7.00
Cera para pisos, marca Politor, la libra		0.60
Cera líquida, marca Liquid Vener, la lata de 1/4 galón		1.20
Clavos de hierro número 5, 6 y 7, la libra		0.25
Hierro en planchas galvanizado liso de 2 No, la hoja		0.80
Lampazos o trapadores número 9 de 12 onzas		0.40
Lampazos o trapadores número 12 de 10 onzas		0.55
Palos de punta redonda número 2		0.70
Palos de punta redonda número 3		0.72
Pintura preparada de Patton óvido rojo el galón		1.80
Pintura preparada gris y verde, el galón		3.10
Pintura preparada gris industrial blanca, el galón		3.40
Pintura preparada roja y carmelita, el galón		2.30
Tubo galvanizado para agua de 1/2", el pie		0.08
Tubo galvanizado para agua de 3/4", el pie		0.10
Tubo galvanizado para agua de 1", el pie		0.14
Tubo galvanizado para agua de 1 1/4", el pie		0.18
Tubo galvanizado para agua de 1 1/2", el pie		0.22
Tubo galvanizado para agua de 2", el pie		0.23
Alambre de púas calibre 12 el rollo de 70 lbs.		3.25
Barniz copal Patton Pitcairn, galón		1.80
Barniz Waters Pard		4.75
Barniz para muebles		2.35
Barniz Shellac blanco		5.70
Barniz Shellac anaranjado		5.00
Blanco de España, el quintal		4.00
Cabos de pica de 30", cada uno		0.48
Cabos para lampazos sencillos número 0		0.25
Cabos para lampazos fuertes número 30		0.42
Cerraduras de zaguán Yale		2.40
Cola negra de albañil, la libra		0.25
Cola amarilla de albañil, la libra		0.30
Cola crema, la libra		0.48
Cordel para ventanas y banderas grueso número 6, 100 pies		1.00
Cordel para ventanas y banderas grueso número 7, 100 pies		1.20
Cordel para ventanas y banderas grueso número 8, 100 pies		1.40
Depósitos para agua helada de dos galones, cada uno		3.60
Depósito para agua helada de tres galones, cada uno		4.10
Depósito para agua helada de cuatro galones, cada uno		4.70
Depósito para agua helada de seis galones, cada uno		5.90
Depósito para agua helada de ocho galones cada uno		7.60
Desinfectante para casas marca Otophol, el galón		1.70
Filtros de piedra para agua número 1 de 7 botellas, cada uno		6.00
Filtros de piedra para agua número 2 de 12 botellas, cada uno		6.80
Filtros de piedra para agua número 3 de 17 botellas, cada uno		8.00
Filtros de piedra para agua número 4 de 21 botellas, cada uno		10.00
Goma laca seca, la libra		0.95
Hachas Collins de tumba de 3 libras, cada una		1.45
Hachas Collins de tumba de 3 1/2 libras, cada una		1.50
Hachas Collins de tumba de 4 libras, cada una		1.60
Hachas Collins media labor de 3 libras, cada una		1.50
Hachas Collins media labor de 3 1/2 libras, cada una		1.60
Hierro en planchas galvanizado liso de 2 No, la hoja		1.15
Jabón sapo para fregar, cada uno		0.13
Lampazos aceitados, Líquido Vener número 201		1.00
Lampazos aceitados, Líquido Vener número 301		1.40
Linternas cuadradas para calle, Dietz		7.90
Lustre para metales, Brasso número 6 la lata		0.25

Lustre para metales Brasso número 12, la lata.....	0 50
Lustre para metales, Brasso ¼ galón.....	1 00
Lustre para muebles Liquid Venner lata de 4 onzas, cada una.....	0 25
Lustre para pisos latas de 12 onzas.....	0 55
Machetes Collins número 127, cada uno.....	1 50
Machetes Collins número 623, cada uno.....	1 75
Machetes Collins número 157 de 18", cada uno.....	1 50
Machetes Collins número 157 de 22", cada uno.....	1 65
Mangueras de caucho alambradas un royo de 25".....	5 60
Mangueras de caucho alambradas ¾ royo.....	6 20
Máquinas de cortar hierba marca Botannia, cada una.....	10 00
Maquila de aceite de linaza Bubuck la libra.....	13 50
Nezro huono, la libra.....	0 10
Pasta para limpiar metales Butteroup número 9.....	0 15
Picos de punta y sinuel de 5 libras cada uno.....	0 25
Picos de punta y sinuel de 6 libras cada uno.....	0 75
Picos sachos de punta y azada de 6 libras.....	0 80
Potasa cáustica, la lata de 15 onzas, cada una.....	0 90
Rastrillos de 12 dientes, cada uno.....	0 15
Rastrillos de 16 dientes, cada uno.....	1 00
Rodillos de 8", cada uno.....	1 10
Rodillos de 9", cada uno.....	0 95
Rodillos de 9", cada uno.....	1 20
Secante líquido para pintura Pattor, el galón.....	2 20
Alambre de púas, calibre 13, el royo de 79 lbs netas.....	3 35
Cemento blanco, marca Atlas, barril de 400 lbs.....	9 10
Pintura en pasta blanca de zinc de Hubback, quintal.....	15 80
Pintura en pasta blanca de plomo de Hubback, quintal.....	16 20

Nota: Los artículos aquí enumerados estarán sujetos a los términos de nuestra proposición original.

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobante de su crédito.

5º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato durante el período del mismo.

6º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos si lo creyere conveniente.

8º—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 T. GABRIEL DUQUE
 El Contratista,
 Lyons Hardware Company,
 Emanuel Lyons,
 Director.
 Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Panamá, Octubre 7 de 1929
 APROBADO:
 F. H. AROSEMENA
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 54 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y L. M. Cucuel, comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

Insecticida "Magic" lata de un galón, cada una.....	3 00
Insecticida "Magic" botellas enteras docena.....	6 00

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º—El contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato durante el período del mismo.

6º—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos si lo creyere conveniente.

8º—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

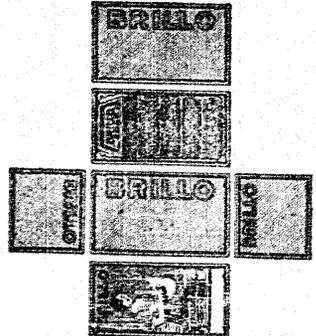
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 T. GABRIEL DUQUE,
 El Contratista,
 L. M. Cucuel
 Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Hacienda y Tesoro — Panamá, Octubre 7 de 1929.
 APROBADO:
 F. H. AROSEMENA
 El Secretario de Hacienda y Tesoro,
 T. GABRIEL DUQUE

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicitamos de Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica en favor de la "Brillo Manufacturing Company, Inc.", que es una Compañía debidamente organizada y que existe bajo las leyes del Estado de New York localizada en el N° 205 Water Street en donde hace sus negocios para distinguir en el comercio la marca de fábrica según dibujo adjunto, para jabones, limpiadores, desengrasadores y trapos para limpiar muebles, cojincillos, rodillos y telas de Abradante natural para remover materias extrajeras de metales y otras superficies, en Clase 4, substancia raspante, abstergente, y limpieza de materiales. La marca de fábrica consiste en la palabra:



la cual se aplica o se fija en los paquetes que contienen los artículos, colocando encima una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica o bien la marca se imprime directamente sobre el contenido de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos exigidos por la ley
 Panamá, Noviembre 22 de 1929.

Virgilio Capriles.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de un nombre para establecimiento comercial, del cual soy dueño y que he venido usando hace muchos años.

Me llamo, Constantino Hallax, mayor de edad, vecino, y establecido en el número 107, Avenida Cantral y Calle 16 Oeste, Panamá.

El nombre distintivo es:

HOTEL PARADO

cuyo uso lo haré en letrero o tablilla adecuada al frente del establecimiento, en membretes de cartas, facturas, y en cualquiera otra manera conveniente.

El establecimiento se destina a la preparación y venta de toda clase de comidas, sandwiches, café, té, etc.

Acompaño los requisitos reglamentarios.

Panamá, 28 de Octubre de 1929.

Constantino Hallax.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Noviembre 26 de 1929.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 19 de Octubre de 1929.

As. 4330. Escritura 1490, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Henry Von Lindenman vende a Samuel Arthur un lote de terreno en este Distrito.

As. 4330. Escritura 1489, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Henry Von Lindenman vende a Clifford O. L. Moore un lote de terreno en este Distrito.

As. 4331 a 4396. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan ciertas marcas de fábrica de propiedad de "The Dr. Miles Medical Company".

As. 4397. Escritura 85, de 15 de agosto de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título sobre un solar en Las Tablas a Ramón Mora.

As. 4398. Escritura 86 de 15 de agosto de este año, otorgada ante el Notario de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título sobre un solar en esa población a Ramón Mora.

As. 4399. Escritura 91 de 26 de agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de un solar en esa población a Ramón Mora.

As. 4400. Escritura 92 de 26 de agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de un solar en esa población a favor de María Encarnación Domínguez.

As. 4401. Escritura 93 de 26 de agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de un so-

lar en esa población a favor de Juan Robinson.

As. 4402. Escritura 94 de 26 de agosto último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ramón Mora cancela una inscripción anterior, por la cual campea una casa cuyo destruido declara por medio de esta escritura.

As. 4403. Escritura de diligencia de fianza extendida en el Juzgado 4º de este Circuito con fecha de ayer, por la cual María José Urrutia de Leizaola constituye hipoteca a favor de la Nación para excarcelar a Pablo Montenegro.

As. 4404. Escritura de diligencia de fianza extendida ante el Juzgado 6º de este Circuito con fecha de ayer, por la cual Ramón Arango Paveson constituye hipoteca a favor de la Nación para excarcelar a Esteban Ruiz.

As. 4405. Escritura de poder otorgada en Nueva York, Estados Unidos de América, por The National City Bank of New York, a favor de Ormond F. Thomas.

As. 4406. Escritura de poder otorgada en Nueva York, Estados Unidos de América, por la cual The National City Bank of New York revoca poder conferido a Ormond F. Thomas.

As. 4407. Escritura de 17 de septiembre último, otorgada en Nueva York, Estados Unidos de América, por la cual The National City Bank of New York revoca poder conferido a Charles Peole.

As. 4408. Escritura 1205 de 16 de agosto último, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación traspasa un terreno en San Francisco de la Caleta a Bolívar Reyes y éste declara mejoras.

As. 4409. Certificado expedido

por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Loción Cutánea" de propiedad de "Benedetti Hermanos".

As. 4410. Escritura 456, de 3 de agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Elbert Alfred Yates constituye hipoteca a favor de la "Chiriquí Land Co".

As. 4411. Escritura 1484, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de la "Compañía del Ferrocarril de Panamá" ubicada en esta ciudad.

As. 4412. Escritura 1929, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Juan A. Carbone cancela hipoteca a José Mª Villalobos de León.

As. 4413. Certificado 966, de 30 de junio de 1922, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Muri-ne" de propiedad de la "Murine Eye Remedy Co".

As. 4414. Certificado 854 de 6 de octubre de 1921, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Arce" de la "Arce Co".

As. 4415 y 4416. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan las marcas de fábrica de la "Buescher Band Instruments Co".

As. 4417. Certificado 326, de 13 de diciembre de 1912, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Sisal Hermitas", de propiedad de la "Bristol-Meyer Co".

As. 4418. Resolución del Presidente de la República, por la cual se prorroga por 19 años más el término del traspaso de la marca anterior.

As. 4419. Escritura 707, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Felipe Quintero vende a la "Western Clock Co" un lote de terreno en este Distrito.

As. 4420. Escritura 1034 de 26 de agosto último, de la Notaría 2ª, por la cual Adriano Holtes vende a Fernando Arango Paveson tres lotes de terreno ubicados en Aguadulce.

As. 4421. Escritura 1124 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la constitución de la "Compañía Nacional de Electrodinámica" al 26 de agosto pasado.

As. 4422. Escritura 77, de 21 de agosto de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca ubicada en el distrito de Chitré, expedido a favor de Manuel Guerra Escalera, pasado, de la Notaría 1ª, del mes pasado.

As. 4423. Escritura 109, de 27 de agosto último, de la Notaría de Herrera, vende a Fernand Brenley un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 4424. Escritura 709, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Bernard Araciminna vende a Eduardo E. Tabares tres lotes de terreno ubicados en el Distrito de Aguadulce.

As. 4425. Escritura 708, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual James H. Hoyle Jr. sustituye en James J. Hoyle un poder de "The Chase National Bank".

As. 4426. Escritura 707, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Tareas Armas S. A. cancela hipoteca a "Hercules Requefort y Cia", sobre varias fincas en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

FRANCISCO A. CERVERA

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Octubre de 1929.

As. 4427. Escritura 106, de ayer, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Esteban Huertas tres lotes de terreno en el Distrito de Aguadulce.

As. 4428. Escritura 120, de 5 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Chiari cancela hipoteca a Modesto Villareal sobre una finca en Herrera y éste vende esta finca a Chiari.

As. 4429. Escritura 72, de 14 de marzo de 1917, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Mª F. de Sotomayor vende a Evaristo Meléndez una finca en David.

As. 4430. Certificado 1001, de 9 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Antonio Diaz G".

As. 4431. Certificado número 10, de 25 de octubre de 1912, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Big-Been" de propiedad de la "Western Clock Manufacturing Co".

As. 4432. Certificado 1745, de 12 de noviembre de 1927, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Insulite", de propiedad de la "Insulite Company".

As. 4433. Escritura 1487 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Pablo Pineda vende a "Pineda Hermanos" en liquidación dos fincas en la Provincia del Darién.

As. 4434. Escritura 1488, de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "Pineda Hermanos" en liquidación venden a Próspero Pineda P. dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 4435. Certificado 853, de 16 de octubre de 1922, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "West-clock" de la "Western Clock Co".

As. 4436. Certificado de 10 de septiembre de 1924, expedido por el Secretario de Fomento y Obras Públicas en el cual consta el traspaso hecho por la "West Clock Co" a la "Western Clock Co" de la marca de fábrica "West-clock".

As. 4437. Resolución No 2102, de 3 de marzo de 1928, dictada por el Presidente de la República, por la cual se prorroga por 19 años más el término de la marca de fábrica "West-clock".

As. 4438. Certificado 382, de 14 de diciembre de 1918, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Pocket Pen" de la "Western Clock Company".

As. 4439. Certificado en el cual consta el traspaso hecho por la "West-clock Co" a la "Western Clock Co" de la marca anterior.

As. 4440. Se prorroga por 19 años la marca a que se refiere el asunto 4438.

As. 4441. Certificado 1127, de 15 de octubre de 1922, expedido por el Presidente de la República el cual ampara la marca de fábrica "Big Ben" de la "Western Clock Co".

As. 4442. Certificado de traspaso a la "Western Clock Co" de "Big Ben".

As. 4443. Escritura 1495, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Dolores A. de Branca un lote de terreno en este Distrito y la compradora declara unas mejoras.

As. 4444. Escritura 1492, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª,

por la cual Dolores V. de Paniza constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca en esta ciudad y Rosalana F. de Vives cancela hipoteca.

As. 4445. Escritura 1436, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual José M. Vives constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre la mitad de una finca en esta ciudad y Rosalana F. de Vives cancela una hipoteca.

As. 4446. Escritura 165, de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colé, por la cual la Nación vende a Vicente Malek un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As. 4447. Patente de nacionalización de la nave denominada "Aguila" expedido por el Agente Postal de Panamá, con fecha 6 de agosto de 1917, a favor de "Enrique Halphen y Co".

As. 4448. Escritura 1473, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "Enrique Halphen y Co" vende a Santiago Sagel D. la nave denominada "Aguila".

As. 4449. Oficio 1423, de 9 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Julián Valdés se ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de Fabio C. Arosemena ubicadas en Herrera.

As. 4450. Certificado número 7, de 8 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Chiriquí, en el cual consta la razón social "Shun Wing Tong y C".

As. 4451. Escritura número 69, de 8 de octubre, de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Aquilina Cáceres.

As. 4452. Contrato celebrado entre la "Compañía Unida de Duque" y Roberto de Diego por el cual la citada Compañía vende un carro automóvil a plazas.

As. 4453. Escritura 798, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Lorenzo Roquebert y C" vende a Osmond L. Hoquee Jr. dos fincas en esta ciudad.

As. 4454. Escritura 1439, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Eusebia López de Fábrega constituye hipoteca a favor de Otto J. Lindo sobre una finca en esta ciudad.

As. 4455. Certificado 158, de 6 de agosto de 1915, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Welchs" de propiedad de la "Welch Grape Juice Co".

As. 4456. Se prorroga la marca anterior por 10 años.

As. 4457. Oficio 101, de esta fecha, del Juez Ejecutor de esta Provincia en el cual comunica que ha decretado embargo sobre la finca denominada "Pásiga", de propiedad de la "Pásiga Timber Co" ubicada en el Distrito de Chepo.

As. 4458. Escritura 383, de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ignacio Ruiz García cancela hipoteca a Julio Domínguez.

As. 4459. Oficio 514, de 9 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar la demanda propuesta por Benito González contra Ricardo Román Rovira.

El Jefe del Registro Público.

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi-

cialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OSALDIA.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Davao, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en sesenta (60) días, queda abierto a Licitación Pública, el Remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Alegre", ubicada en el lugar de "Otra Orilla", de esta ciudad, con una capacidad de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (hec. 49, y 6.735 m. c.), aliterada así: Norte, terrenos de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.); Sur, calle décima Oeste; Este, terrenos de Pedro Meléndez, Pedro Justo Rivera y camino de "Peje-Perro"; y Oeste, propiedad de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.).

Esta finca está cultivada de pasto artificial, su terreno es de regular calidad; y ha sido valorada por peritos expertos en la suma de dos mil bobecas, (B. 2.000.00).

Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo; y para ser postor, se requiere depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, antes de las cuatro (4) de la tarde del día fijado, el diez por ciento (10%) de la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Diciembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde; y, de esa hora en adelante, comenzarán las pujas y repujas de los licitadores hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cerrado el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera; y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 737, 738, 739 y 740 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929

I. DE GRACIA B.,
Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 109

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Desiderio Panchana, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente edicto más el de distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se le sigue por el delito de seducción, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia y auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos veintinueve.

Como ha vencido el término de treinta días que se le concedieron al procesado para que se presentara a estar en derecho en esta causa, y no lo ha hecho, se ordena emplazarlo nuevamente por doce días como lo

preceptúa el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Desiderio Panchana fué denunciado por haber seducido a Manuella Chamis.

De lo actuado hay mérito suficiente para enjuiciar a Panchana, por ese delito.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal a Desiderio Panchana, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, Ley 25 de 1927. Le decreta formal prisión y lo declara revelde.

Emplacese por doce días a Panchana para que se presente a efecto de ser oído.

Notifíquese personalmente este auto.

En providencia separada se señalará día y hora para la audiencia. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos veintinueve.

Vistos: Por auto de cinco de Junio último declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Desiderio Panchana, y lo declaró también rebelde por no haberse presentado a estar a derecho en el juicio. Por haberse declarado en rebeldía Panchana el Fiscal Primero del Circuito, se dirige al Tribunal en vista número 13-A, de seis de Junio último, que dice así:

"Señor Juez Cuarto del Circuito,

"He notado que Desiderio Panchana fué emplazado prematuramente, pues no se había dictado contra el auto de enjuiciamiento, que es lo que autoriza a un tribunal para emplazar a un individuo, pues de acuerdo con los ordinales 1º y 2º del art. 2338 del Código Judicial, aplicable al caso, son los procesados los que pueden citarse por edicto salvo los casos en que concurren las circunstancias de los ordinales 3º y 4º."

Por otra parte, la Honorable Corte ha sentado la doctrina de que el sumario no va contra determinada persona; es pues, una razón de lógica que si el sumario no va contra determinada persona, no haya tampoco derecho alguno para emplazar a quienes resultan indicados.

Por estas razones, pues, creo que la declaratoria de rebeldía que Ud. ha hecho en su auto de enjuiciamiento no tiene base y por ello pide a Ud. lo reforme en esta parte y disponga el emplazamiento en legal forma.

Apelo en subsidio.

"(Fdo.) RAMÓN MORALES—Fiscal Primero del Circuito."

Razón tiene el señor Agente del Ministerio Público y por ello el Tribunal, se ve en la obligación de acceder a lo pedido.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto reclamado, en el sentido de renovar la parte en que declara rebelde al enjuiciado y lo mantiene en lo demás.

Emplacese por edicto a Desiderio Panchana, de acuerdo con la Ley. Cópiese y notifíquese.

"MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

Se le advierte al sindicato que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se exita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicato, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Gareen se encuentra depositado un torote como de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercebimiento de que si no lo hiciere así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color ballo amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Mi-

randa, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy día (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

Edo. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocpi al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Maroz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color negro marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

y una A en la paleta del mismo lado que dicho caballo fué enviado a éste Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándola daños en sus sembraderas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Fuert, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hosco cabece negro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por

el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL

Nata, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAIEL SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vázquez C.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color blanco claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JK en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 8 de 1929.

El Alcalde,

EDUARDO R. FERRER

El Secretario,

José Velasco

30 vs.—21

EDICTO

El Abalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer den-

tro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de entre a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pulpa derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositados dos vacas, que tienen manchas blancas en el cuerpo, así: una marcada con el ferrete "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente, y otra marcada con el ferrete "Z" y "C", en la paleta y la pulpa del lado de montar, respectivamente.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer den-

tro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Una potrancia resilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy día de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del

mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Amillátegui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encuentran pastando en los Hanao de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conciptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Manjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un animal llamado de legua, de raza tailla, marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar de "El Chadero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino

30 vs.—26